

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 19 de Agosto de 1954

Nº. 186

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Certificación . . . . .	Pág. 1683
Contraloría Especial de Cuentas Locales	• 1683
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia . . . . .	• 1686

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Nombramiento . . . . .	• 1691
Resolución . . . . .	• 1691

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

Nombramiento . . . . .	• 1691
------------------------	--------

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . .	• 1691
----------------------	--------

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	• 1696
Títulos Supletorios . . . . .	• 1697
Terrenos Municipales . . . . .	• 1698
Citaciones de Procesados . . . . .	• 1698

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional, CERTIFICA que, en el folio 20 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas, que conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento lleva este Ministerio, aparece el aviso que fiel y literalmente dice: «No. 37.—«Editorial Krümen».—Se inscribe la «Editorial Krümen» situada en la 3a. calle S. E., No. 312, de esta ciudad. Propietario, el señor Francisco A. Mendieta, casado, mayor de edad, Perito bancario y financiero y de este domicilio. Gerente: Erwin Krüger, casado, mayor de edad, oficinista y de este domicilio. Solicitud de fecha treinta de Julio del corriente año. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Managua, D. N., 30 de Julio de 1954.  
(f) —Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional».

Contraloría Especial de Cuentas Locales.  
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.

N., primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León, que el señor Lino Pérez M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 7, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro Córdobas Cincuenta y Seis Centavos (C\$ 8,934.56), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. Gustavo Espinosa L., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las siete de la mañana del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 62, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Falto, según auto de las siete y cuarto de la mañana del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 62, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 64, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Lino Pérez M., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 63, de este expediente, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Un Mil Cuatrocientos Setenta y Un Córdo-

bas y Sesenta y Nueve Centavos . . . . .  
(C 1,471.69. Aprobación del 10% de Sanidad al folio 66; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 70, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Pérez M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 70; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Pérez M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Nagarote, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, que el Sr. Edmundo Jiménez A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil

Trescientos Cincuenta y Tres Córdobas y Veintiún Centavos (C 1,353.21), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Alirio Rubí O., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve y cuarto de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, folio 7, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve de la mañana del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Edmundo Jiménez A., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 14, de este Expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Ciento Ochenta y Nueve Córdobas y Once Centavos (C 189.11), que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 12; y

Considerando:

Que habiendo desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Jiménez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jiménez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el Sr. César Guevara, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Resulta:**

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Córdobas y Sesenta y Siete Centavos..... (C\$ 12,345.77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor David A. Castillo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 9, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y media de la mañana del diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 9, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que según escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 13, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pi-

dió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor César Guevara, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 12, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatro Mil Setecientos Diez y Siete Córdobas y Treinta y Dos Centavos..... (C\$ 4,717.32. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Considerando:**

Que habiendo desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Guevara, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 14; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guevara, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el 10% de Sanidad y con el Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 530  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Mosonte, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere, pagará cada vez en calidad de multa			0.30
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Anuncios o cartelones comerciales, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
10—Acusación por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
<b>B</b>			
11—Billares, cada mesa	3.00	3.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
14—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
15—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: extranjeros			1.00
16—Nicaragüenses			0.50
17—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
18—Con una silla solamente	1.00	1.00	
19—Basuras: Cada vez que las quemen en las calles o las boten en lugares no designados al efecto, pagarán en calidad de multa			
20—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
<b>C</b>			
21—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
22—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
23—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
24—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
25—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
26—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
27—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
28—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
29—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado			3.00
30—Si fuere de autoridad inferior			1.00
31—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
32—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			2.00
33—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
34—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
35—Cortes de madera, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00*
36—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
37—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
38—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
39—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, en cada día de permanencia			1.00
40—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
41—Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
42—Cementerios: Terrajes de un adulto			2.00
43—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
44—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
45—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
<b>Ch</b>			
46—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.50
47—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40
48—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
<b>D</b>			
49—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
50—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
51—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
52—Y de ganado menor	3.00		
53—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
54—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
55—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
56—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
57—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
58—Declaratoria de herederos, cada heredero, acompañará a las diligencias una boleta de			3.00



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
59—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
60—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
61—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
62—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
63—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
64—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
65—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
66—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
67—Carrouseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen			8.00
68—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
69—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado	1.00		
70—Cada hectárea de terreno menos laborable.	0.60		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
71—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
72—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
73—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.40
74—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
75—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
76—Algodón, quintal			1.00
77—Ajonjolí, quintal			0.40
78—Granos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción			0.25
79—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
80—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
81—Leña, carbón, frutas, legumbres, tejas o ladrillos de barro y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
<b>F</b>			
82—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
83—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
84—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
85—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
86—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
87—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			3.00
88—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
89—Y el que la rinda			4.00
90—De la haz, el que la solicite			3.00
91—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
92—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
<b>G</b>			
93—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
94—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
95—Ganados, que pastan en los ejidos de esta comprensión, no siendo sus dueños poseedores de dichos ejidos, cada cabeza	0.50		
I			
96—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
97—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
98—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
99—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
L			
100—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			3.00
101—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco galones o menos diario	1.50	1.50	
102—Que expendan más de cinco galones diarios	2.50	2.50	
103—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
P			
104—Panaderías	1.00	1.00	
105—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.52
106—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en día de fiesta titular o religioso			1.00
107—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
R			
108—Roconolas, radiolas o sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
109—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
110—Refresquerías, chicherías, etc.	1.00	1.00	
111—Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.50	
112—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
113—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
114—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez en calidad de multa			5.00
S			
115—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
116—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
117—Solvencia, con el fondo municipal, el que lo solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
118—Trillos o beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			80.00



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
119—Trillos o beneficios de arroz u otros granos, la temporada			₡ 25.00
120—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
121—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
122—Si son de madera			5.00
123—Tramos, en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
124—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
125—Talleres de artes u oficios con más de tres operarios	₡ 1.50	₡ 1.50	
126—Con tres operarios o menos	1.00	0.75	
V			
Vehículos:			Placa
127—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
128—Motocicletas o motonetas	12.00		
129—Bicicletas	5.00		5.00
130—Carretas, carretones o pipas	3.00		4.00
131—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
132—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
133—Otros vehículos	2.00		3.00

#### Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante

la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este plan de arbitrios; está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del

mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Mosonte, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Víctor M. Ortíz O.—Delfín Landero, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Agosto de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

### Ministerio de Economía

#### Acuerdo No. 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar, a partir de esta fecha, al señor doctor Alejandro Baca Muñoz, Ministro de Economía, por la Ley, Gobernador Suplente ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de conformidad con el artículo V, Sección II, Inciso (A) del Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en reposición del señor doctor J. Jesús Sánchez R., que falleció.

Segundo: Extender certificación del presente Acuerdo al señor doctor Baca Muñoz, para que le sirva de suficiente credencial ante la Institución Internacional referida, de la cual Nicaragua es miembro, así como ante cualquier Organismo Nacional o Internacional ante los cuales se presente en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D.N., nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley, A. Baca Muñoz.

#### Resolución No. 3—H

Ministerio de Economía.—Managua, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez de la mañana.

Vista la solicitud del señor Carlos Holmann Thompson, de San Juan del Sur, relativa a que le sean registrados y razonados sus Pedidos No. 12282 y 13601 de Lista No. 1, amparando 642 quintales de harina de harina de trigo, que se encuentran por venir al país.

Resulta:

Que el señor Carlos Holmann Thompson, obtuvo autorización para importar 642 quintales de harina de trigo y registró en la Sección de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, sus Pedidos de Importación de 642 quintales de trigo, con Nos. 12282 y 13601 de Lista No. 1, pero omitió el registro de los mismos Pedidos en el Ministerio de Economía, que se estipula en el Arto. 9 del Decreto Ejecutivo No. 19 del 18 de Agosto de 1953, y

Considerando:

Que la citada disposición legal ordena que: «Los pedidos de importación de Trigo o Harina de Trigo autorizados por la Sección de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, deberán presentarse al Ministerio de Economía para ser registrados y razonados debidamente antes de ser enviado a los exportadores», con lo que no cumplió dicho señor, por lo cual ha cometido una infracción de las sancionadas por el Arto. 11 del mencionado Decreto Ejecutivo, con una multa hasta por la cantidad de Un Mil Córdobas, debiendo tomarse cuenta que es la primera vez que el solicitante ha cometido dicha falta.

Por tanto, y en virtud de lo expuesto y con apoyo en el citado Arto. 18, el suscrito Ministro de Economía por la Ley,

Resuelve:

1o.—El señor Carlos Holmann Thompson, deberá pagar en la Administración de Rentas de Rivas, la suma de Cincuenta Córdobas (₡ 50.00) en concepto de multa por infracción del Arto. 9 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 18 de Agosto de 1953.

2o.—Para obtener el registro y razón de Pedidos futuros el señor Carlos Holmann Thompson deberá presentar la respectiva Boleta de Entero que compruebe el pago de esta multa.

3o.—Notifíquese mediante publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.—Alejandro Baca Muñoz, Ministro de Economía por la Ley.

### Agricultura y Ganadería

#### No. 23

El Presidente de la República,

Considerando:

Unico:—Nombrar a partir del día tres de Agosto del corriente año, a la señorita Marien Chamorro Siu, como Mecanógrafa del Departamento de Horticultura del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, con el sueldo mensual de ₡ 700.00 que asigna el Título XIX, Capítulo III, Art. 06, Inc. 05, del Presupuesto General de Gastos vigentes, Ramo de Agricultura y Ganadería. La nombrada tomará posesión de su cargo en este Despacho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1954.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, —Enrique F. Sánchez.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de este Tribunal, don Octavio Moncada E., la cuenta del Centro Destilatorio de Managua levada por el señor Miguel López O., mayor de edad, casado, zapatero y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos millones ochenta y tres mil novecientos veintiséis litros de aguardiente, inclusive los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la glosó pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en auto de las once de la mañana del veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, al reverso del folio tres a continuación de las providencias precitadas; en escrito de tres del corriente el señor Defensor de Oficio, don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor López O., ostentando el poder correspondiente; el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las doce meridianas de la misma fecha de la petición, mandando a la vez tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley solamente al Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado en virtud de no existir ningún reparo en pie que contestar por haber sido desvanecidos en la glosa administrativa los tres únicos formulados. El señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito devolutivo del traslado de fecha diez y siete del corriente, dijo: —«No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra de don Miguel López O., debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponde». Siendo cierto lo dicho por las partes, pues en realidad, fueron desvanecidos todos los reparos formulados en el presente juicio, conforme contestaciones aclaratorias agregadas en autos y razones puestas al margen de los propios reparos; se citó para sentencia en providencia de las doce y media de la tarde del diez y ocho del mes en curso; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta rendida por el señor Miguel López O., que llevó como Jefe del Centro Destilatorio de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; ésta se aprueba, quedando, de consiguiente, él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo que se refiere al presente juicio, tercero de su actuación.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, previa presentación del papel sellado de ley y la solicitud correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P. —Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 28/8/53. —J. Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas en Consejo.—Managua, D. N., veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Las diez la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Almacén de Fósforos que llevó en Managua el señor Gregorio Pichardo,— mayor de edad, viudo, oficinista y de este domicilio,— en su carácter de Guardalmacén, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

**Resulta:**

I  
Que según Carta-Cuenta agregada al folio 4 de este expediente, durante el período indicado, hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Trescientos cuarenta y cuatro mil cuarenta córdobas netos. . . . . (C \$ 344.040.00), incluyendo las existencias con que abrió y cerró sus operaciones, correspondientes a 2.867 cajones de fósforos a C \$ 120.00 cada uno.

**II**

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador don Octavio Moncada E., quien hizo constar, en pliego al folio 2, que habiendo examinado la cuenta antes aludida, no hubo reparo que formular, por lo cual dictó auto a las diez de la mañana del veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, pasando las diligencias al señor Jefe de la Sala de Examen para los efectos del Arto. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, quien, el mismo día, frente del folio 2, mandó pasarlas al Contador Miguel A. Sequeira, para que procediera a la revisión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Arto. 123 de la misma Ley Reglamentaria, que establece

esta revisión en los casos en que no hubiere reparos que formular a una cuenta, por encontrarla correcta el Glosador designado. Con fecha tres de Diciembre del año próximo pasado, el expresado Contador M. A. Sequeira, certificó que, cumpliendo con lo ordenado por el señor Jefe de la Sala de Examen, había procedido a glosar de nuevo la cuenta a que se ha hecho referencia, de acuerdo con el Arto. 123 indicado, no encontrando reparo que hacer por estar correcta; por cuya razón habiendo vuelto los autos al Contador señor Octavio Moncada E., éste proveyó a las diez de la mañana del veinte y dos de Julio del corriente año, frente del folio 3, dando por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta y pasando el expediente formado a la Presidencia de este Tribunal para los fines de ley.

## III

En providencia de las nueve de la mañana del veinte y tres de Julio próximo pasado, frente del folio 3, el señor Presidente de este Tribunal dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del señor Tramitador Judicial don Guillermo de la Rocha M., para que le diera el curso legal y hasta dictar sentencia, en cuyo cumplimiento proveyó de conformidad el mencionado Tramitador Judicial a las once de la mañana del mismo día veinte y tres de Julio del corriente año, reverso del folio 3, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

## IV

En escrito de fecha veinte y cuatro de Julio próximo pasado, frente del folio 5, presentado a las diez de la mañana del día veinte y cinco de ese mismo mes, el cuentadante señor Gregorio Pichardo pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de Guardalmacén de Fósforos de Managua, cargo que sirvió de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos; agregando, que no habiendo tenido ningún reparo su expresada cuenta y habiéndose llenado los respectivos trámites legales, pedía que se continuaran éstos con el señor Fiscal General de Hacienda y que, en la sentencia que se dictara, se le declarara libre y solvente con el Fisco de Nicaragua, por lo que hace al período mencionado; renunciando, por tanto, al derecho de recibir el expediente en traslado, ya que no tenía nada que alegar. El Contador Tramitador don Guillermo de la Rocha M., lo tuvo por personado en su propio nombre, según se ve en providencia de las once y media de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 5, mandando correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en vista de la

renuncia que de este trámite hizo el mencionado cuentadante, por no tener nada que alegar.

## V

Al evacuar su dictamen con fecha seis de Agosto corriente, frente del folio 6, el señor Fiscal General de Hacienda dijo que como no hubo reparos, podía dictarse sentencia.

Considerando:

## I

Que habiéndose llenado los requisitos que la ley señala para los casos en que, como el presente, el Glosador no encontró reparos que hacer, por estar completamente correcta la cuenta presentada a examen a este Tribunal por el cuentadante Sr. Gregorio Pichardo, según lo hizo constar el Contador Octavio Moncada E., que la examinó y lo certificó el Contador designado para hacer la revisión señor Miguel A. Sequeira, como se deja expuesto en Resulta II, siendo, por tanto, cierto lo que expresan las partes, de que no hubo ningún reparo a dicha cuenta, lo que se ha consignado en Resultas IV y V; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del mencionado señor Pichardo, en el presente juicio, haciendo mérito de la actuación de los referidos señores Contadores Moncada E. y Sequeira, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el expresado cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que podía dictarse sentencia, porque no hubo reparos, como se hizo constar en Resulta V; y que, habiéndose llamado autos en providencia dictada por el Tramitador Judicial designado, Contador Guillermo de la Rocha M., que suscribe también esta sentencia, a las nueve de la mañana del veinte y siete de Agosto corriente, reverso del folio 6, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en los artículos 123 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Oficial, en vigor y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, los suscritos miembros del Tribunal en Consejo y el Contador Tramitador Judicial, don Guillermo de la Rocha M., quien hizo la Glosa Judicial de esta cuenta, en nombre de la República de Nicaragua,

Dijeron:

Que la cuenta rendida por el Sr. Gregorio

Pichardo, de calidades indicadas, en el carácter de Guardalmacén de Fósforos de Managua, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante señor Pichardo y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Carlos Muñoz.—F. Baca P.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de este Tribunal, don Guillermo Barreto P., la cuenta del Centro Destilatorio de Managua, llevada por el señor Miguel López O., mayor de edad, casado, zapatero y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil cuarenta y ocho litros de aguardiente, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la glosó pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en auto de la una de la tarde del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, al reverso del folio ocho y a continuación de las providencias precitadas; en escrito de trece del corriente, el señor Defensor de Oficio, don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor López O., ostentando el poder correspondiente; el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las doce meridianas de la misma fecha de la petición, mandando a la vez tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley solamente al Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a recibirlo el apoderado, en virtud de no existir ningún reparo en pie que contestar, por haber sido desva-

necidos en la glosa administrativa los seis formulados. El señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito devolutivo del traslado de fecha diez y siete del corriente, dijo: «No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra de don Miguel López O., debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponde». Siendo cierto lo dicho por las partes, pues en realidad, fueron desvanecidos todos los reparos formulados en el presente juicio, conforme contestaciones aclaratorias agregadas en autos y razones puestas al margen de los propios reparos por el mismo Contador que los formuló; se citó para sentencia en providencia de las doce y media de la tarde del veintiocho del mes en curso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta rendida por el señor Miguel López O., que llevó como jefe del Centro Destilatorio de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando, de consiguiente, él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo que se refiere al presente juicio, cuarto de su actuación.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, previa presentación del papel sellado de ley y la solicitud correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 11/9/53.—J. Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas en Consejo.—Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», que en esta capital llevó el señor Horacio Domínguez R.,—mayor de edad, viudo, oficinista y de este domicilio,—en su carácter de jefe de dicho Centro Destilatorio, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

I

Que según Carta-Cuenta que figura a folios 5 y 6 de este expediente, durante el período indicado, hubo un movimiento total

de entradas y salidas, en el Almacén de dicho Centro Destilatorio, de Cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y siete litros de aguardiente (420,867 litros), grado de ley, inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

## II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador don Miguel A. Sequeira, quien hizo constar en pliego al folio 2, que habiendo examinado la cuenta antes aludida, no encontró errores, por lo cual dictó auto a las ocho de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, pasando las diligencias al señor Jefe de la Sala de Examen para los efectos del Arto. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, quien, el mismo día, frente del folio 2, mandó pasarlas al Contador Guillermo Barreto P., para que procediera a la revisión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Arto. 123 de la misma Ley Reglamentaria, que establece esta revisión en los casos en que no hubiere reparos que formular a una cuenta, por encontrarla correcta el Glosador designado. El expresado Contador Barreto P., con fecha once de Noviembre del año próximo pasado, certificó que, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Jefe de la Sala de Examen, había procedido a revisar, o glosar de nuevo, la cuenta a que se había hecho referencia, de acuerdo con el Arto. 123 indicado, no encontrando reparos que hacer, por estar correcta; por cuya razón habiendo vuelto los autos al Contador M. A. Sequeira, éste proveyó a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veinte y cuatro de Julio próximo pasado, frente y reverso del folio 2, dando por terminada la Glosa Administrativa y pasando el expediente formado a la Presidencia de este Tribunal para los fines de ley.

## III

En providencia de las nueve y cuarto de la mañana del veinte y cinco de Julio del corriente año, reverso del folio 2, el señor Presidente de este Tribunal dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del señor Tramitador Judicial don Guillermo de la Rocha M., para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuyo cumplimiento proveyó de conformidad el mencionado Tramitador Judicial a las once de la mañana del mismo día, siempre al reverso del folio 2, poniendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando citar al cuentadante señor Horacio Domínguez para que compareciera a estar a derecho, apersonándose en el presente juicio dentro del término de seis días. Hecha la notificación correspondiente a las

nueve de la mañana del veinte y siete del citado Julio, el mencionado cuentadante presentó su escrito de fecha treinta y uno de dicho mes, a las diez y media de la mañana del día cinco de Agosto próximo pasado, frente del folio 7, pidiendo se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense» y agregando que, como al verificarse el examen de sus cuentas, no hubo ningún reparo que formular, por estar correctas, renunciaba al derecho de recibir el expediente en traslado y pedía se le declarara libre y solvente con la Hacienda Pública. El Contador Tramitador don Guillermo de la Rocha M., lo tuvo por personado en su propio nombre, según providencia que dictó a las once de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 7, mandando correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en virtud de la renuncia que de este trámite hizo el referido cuentadante, por no haberse formulado ningún reparo a su cuenta, por estar correcta.

## IV

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha diecisiete de Agosto del año en curso, frente del folio 8, el señor Fiscal Específico de Hacienda, Encargado de la Fiscalía General, doctor Ramiro Ortíz Núñez, dijo: — «No habiendo reparos pendientes, ni responsabilidad en contra de don Horacio Domínguez R., por lo que hace a las cuentas presentadas como Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», correspondientes al período comprendido de Enero a Junio de 1952, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda».

## Considerando:

## I

Que habiéndose llenado los requisitos señalados por la ley para los casos en que, como el presente, el Glosador no encontró reparos que hacer, por estar completamente correcta la cuenta presentada a examen a este Tribunal por el cuentadante señor Horacio Domínguez R., según lo hizo constar el Contador Miguel A. Sequeira, que la examinó y lo certificó el Contador para hacer la revisión señor Guillermo Barreto P., como se deja expuesto en Resulta II; siendo, por tanto, cierto lo que expresan las partes, de que no hubo ningún reparo a dicha cuenta, lo que se ha consignado en Resultas III y IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del mencionado señor Domínguez R., en el presente juicio, haciendo mérito de la actuación de los referidos señores Contadores Sequeira y Barreto P., cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el expresado cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, Encargado de la Fiscalía General, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que, no habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor Domínguez R., debía llamarse autos y dictarse la sentencia correspondiente, como se hizo constar en Resulta IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia dictada por el Tramitador Judicial designado, Contador don Guillermo de la Rocha, que suscribe también esta sentencia, a las diez y media de la mañana del veinte de Agosto próximo pasado, reverso del folio 8, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en los artículos 123 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Of. en vigor y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, los suscritos miembros del Tribunal en Consejo y el Contador, Tramitador Judicial, don Guillermo de la Rocha M., quien hizo la Glosa Judicial de esta cuenta, en nombre de la República de Nicaragua,

Dijeron:

Que la cuenta rendida por el señor Horacio Domínguez R., de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», ubicado en esta capital, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, señor Domínguez R. y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, décimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—César Cuadra.—Carlos Traña.—F. Baca P.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 9/X/53.  
—J. Zelaya G., Srío.

## SECCION JUDICIAL

REMATES  
Nº 5522

Diez mañana, próximo veinte Agosto subastaráse finca urbana situada barrio El Bajo, de esta ciudad,

limitada así: oriente y norte, resto del solar de doña Angelina Ramírez de Sánchez; poniente, Amado Artola, calle en medio; y sur, Agatón Moya. Dicho solar mide veinticinco varas de fondo por diez de frente.

Ejecuta: Eduardo Suárez a Angelina Ramírez de Sánchez.

Avalúo: un mil córdobas.

Opónganse término legal.

Boaco, Agosto tres de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandrino Varela, Srío.—V. P. ₡ 3.50. 2363 3 3

Nº 6013

Doce meridianas veinte de los corrientes, subastaráse al martillo, prenda agraria consistente cosecha café finca, limitada: oriente, Ceferina Vásquez; poniente, Hilario Nicaragua; norte, Justa Nicaragua; sur, Alejandro Gaitán, sita Pacayita.

Ejecución seguida por Ernesto Quintanilla, contra Salvador David Sánchez-Medina.

Base ejecución: seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Akiles Garay, Srío.—V. P. ₡ 3.20. 2446 3 3

Nº 6005

Tres tarde, veintiocho Agosto corriente, local este Juzgado, finca urbana sita cantón Jalapa, esta ciudad, mide treintiseis varas frente, por cuarenta de fondo, limitada: oriente, Manuela Mercado, calle en medio; poniente, Fernando López, hoy Manuel Ruiz; norte, herederos de Matilde Mercado; sur, Trinidad Alemán. Inscrita Nº 1785, asenio 2º folio 118, tomo XV, Libro de Propiedad, Sección Derechos Reales del Registro Público de Masaya.

Ejecución: Antonio Mora contra Dolores, Marcos, Martín y Teodosia Amador.

Base: ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Masatepe, dos Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Quintero G., Srío.—V. P. ₡ 2.00. 2441 3 3

Nº 6018

Local este Juzgado, cuatro tarde, treinta corriente mes, remataráse mejor postor, solar sureste esta ciudad, aproximadamente treinta varas por lado, lindante: Oriente, Norte y Sur, Feliciano Largaespada y hermanos, mediando por el último rumbo, Calle; Poniente, undécima avenida sureste mediando, Francisco Ramírez Treminio. Pertenece menor Omar Ocampos Valenzuela, y véndese por autorización concedida a guardadora Mercedes Valenzuela de Gutiérrez. Avalúo cuarenta mil córdobas, Oyense posturas cubran esta cantidad.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velázquez P.—A. Selva, Srío.—V. P. ₡ 3.40. 2449 3 3

Nº 6039

Once de la mañana del veintuno de los corrientes, y en el local de este despacho, llevaráse a efecto venta al martillo (subasta), de la camioneta, marca Studebaker, modelo 1950 motor de seis cilindros Nº 5,24807, chasis, Nº 1023459 capacidad de catorce pasajeros, color rojo equipada con cuatro llantas en estado de reparación.

Ejecución de Serapio Ayala, contra Pablo Antonio González, por la suma de ₡ 3,120.00 más las costas e intereses.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º de lo Civil del Distrito.—Homero Sierra, Srío.—V. P. ₡ 4.00. 2452 3 1

Nº 6020

Cuatro tarde, veintitrés corrientes, remataráse finca urbana este pueblo, limitada: oriente, Rosalva Gaitán; poniente, norte, Benigno Calero; sur, Ignacio Calero hijo, veintisiete varas largo, por catorce y quince ancho.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución: Ernesto Carrión-Cayetano Calero.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, doce Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rubén Gómez S., Srío.—V. P. © 1.52 2453 3 1

Nº 6021

Cuatro tarde, veinticuatro mes corriente, remataráse finca rústica, esta jurisdicción, limita y mide: oriente, Cruz Hernández; poniente, Coronado Cerda, mide ambos rumbos todo largo o fondo; norte, Nicolás Hernández, veintitrés varas; sur, Ildefonso Hernández, veinticuatro varas.

Ejecución: Nicolás Hernández, sucesión José Manuel Hernández.

Oyense posturas.

Valorada ciento ochenta córdobas.

Juzgado Local. La Concepción, trece Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rubén Gómez S., Srío.—V. P. 1.65. 2454 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5381

Juan Vargas, este domicilio, pide título supletorio casa y solar esta ciudad, al sur de ella, con estos linderos: norte, casa de María Magdalena Zúñiga; sur, casa de doña Chinda Agurcia; oriente, casa de Martín Torres, mediando calle; occidente, potrero del doctor Emilio Gutiérrez Gutiérrez.

Valóralos trescientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

2054 3 3

Nº 5358

Félix Enrique Hernández, solicita título supletorio de un solar urbano situado cantón Los Cerros, jurisdicción Rivas, dentro linderos siguientes: oriente, callejón de Santos Canales; poniente, callejón de Sabina Camacho; norte, terreno de José Eusebio Hernández; y sur; terreno José Gregorio Hernández.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M. 2036 3 3

Nº 5359

José Eusebio Hernández, solicita título supletorio de un solar urbano, situado Los Cerros, jurisdicción Rivas, dentro linderos siguientes: oriente, callejón de Santos Canales; poniente, callejón de Sabina Camacho; norte, propiedad de Sabina Camacho; y sur, terreno de Félix Enrique Hernández.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M. 2037 3 3

Nº 5367

Joaquín Romero, solicita título supletorio lote terreno propio tres manzanas, jurisdicción Nagarate, lindante: oriente, poniente y norte, Gilbert Paiz; sur, Ernesto Robelo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 2035 3 3

Nº 5392

Porfirio Navas, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, de tres manzanas y cuarto cabida, terreno propio, y limitada: oriente, Pedro Mercado; poniente, Federico García Osorno; norte, José María López Martínez y Porfirio Navas; y sur, Julia Mercado, con callejón de entrada.

Valor: doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío. 2070 3 3

Nº 5274

Gregorio Lorente, solicita título supletorio casa y solar sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, midiendo el solar como cincuenta varas en cuadro, lindante conjunto: oriente, Carretera Panamericana; occidente, predio sucesión María Vallejo de Ruiz; lo mismo que al norte, callejón en medio; y sur, predio Tobías López, sucesión.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, doce Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío. 1957 3 3

Nº 5273

Juliana López, solicita título supletorio un cerramiento como tres manzanas extensión superficial ubicada paraje Sabana Larga, esta jurisdicción, cercado con alambre y piñuela, lindante conjunto: oriente, sucesión de Tobías López, lo mismo que al norte, occidente, predio de Marcelo Cruz, camino a San Nicolás en medio; y sur, predio de Pablo Ruiz, Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, catorce Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío. 1956 3 3

Nº 5243

José María Hernández, solicita título supletorio, casa y solar situada San Jorge, limitada: oriente, Vidal Rodríguez y calle; poniente, Ana María v. de Baldeolar; norte, Felipe Berríos y calle; sur, Santiago Carballo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 1923 3 3

Nº 5460

Porfirio Molina Rodríguez, mayor casado, agricultor, éste domicilio, pide extiéndasele título supletorio finca rústica ochocientas manzanas extensión, ubicada lugar Fila Alta y El Tigre, jurisdicción Yalí, lindante: oriente, Valle Vijagual, Achiotales, Las Nubes, de Filiberto Centeno, y Aguas Frescas; sur, Valle El Tigre, Filiberto Centeno y camino a Yalí; oriente, propiedades Blás Miguel Molina, Cerro Las Quebradas; occidente, carretera Yalí al Vijagual, conteniendo: cercas alambres dos y tres hilos varias divisiones; quinientas manzanas potreros zacate calingüero, cinco de guineas, casa habitación, maderas aserradas y forrada, piso madera y cemento, teja barro, diez varas frente, ocho de ancho, una manzana frutales, cuatro de arados, treinticinco mil cafetos de almacigo.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castro C., Srío.

Conforme.—Jinotega, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.

2125 3 3

## Nº 5490

Manuel y Teófilo Cardoza, piden título supletorio de un solar en esta ciudad, que mide: oriente, veintitres varas; occidente, veintisiete varas y media; norte, treinta y seis varas; y sur, treinta y siete varas; entre los linderos siguientes: oriente, predio de Antonio Castillo; occidente, calle en medio casa y solar de Julia Pastora v. de Barrantes; norte, predio de Atanacio Martínez; y sur, predio de Estela Juárez Velásquez y hermanos.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emigdio Moreno—Leónidas Valladares Medrano, Srío.

2143 3 3

## Nº 5458

Fabian Gómez Contreras, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Somotillo, «Panamá», cincuenta manzanas extensión: lindante: norte, Abel Cuevas; sur, Lucio Contreras; oriente, Ramón Morán; poniente, Abel Osabas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

2123 3 3

## Nº 5473

José Dolores Medina, solicita título supletorio, urbana Tisma, este Departamento, lindante: oriente, calle en medio, Francisca Enrique, cincuenta y ocho varas; poniente, cincuenta varas Amalia González; norte, cincuenta varas, testamentaria Eugenio Salablanca; y sur, cincuenta varas, con Cándida Enrique Enrique viuda de González.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Masaya, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Akiles Garay, Srío.

2130 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 5443

Ignacio Duarte Enríquez, solicita arrendamiento (200) doscientas hectáreas terreno ejidal, esta jurisdicción, linderos: norte, abra real de Canales; sur, camino real de ésta a Cuapa; oriente, tierras de Ignacio Duarte y camino a Camoapa; y poniente, abra real de Canales.

Quien se considere con derecho opóngase término de ley.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal. Comalapa, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal. O. F.

2382 3 2

## Nº 5513

Pablo Cabrera, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita dársele arriendo lote terreno ejidos este Municipio como setenta hectáreas, punto «Paso Real», lindando: norte, Pedro López Hurtado, Laureano López y Jerónimo Aragón; oriente, este mismo, Silvestre Taleno y José León García; sur, este último, Juan Alemán y Marcelino Hurtado; poniente, José Antonio Arróliga, camino a Juigalpa en medio.

Pueden oponer con derecho término legal.

Intervino Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal.—Comalapa, dos de Agosto de mil novecientos cincuenticuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal.—V. P. \$ 3.00

2355 3 2

## CITACIONES DE PROCESADOS

## Nº 5437

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Humberto López, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de José Pérez o Pérez Herrera quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor y residente en el valle El Jicaro, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

357 1

## Nº 5486

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Francisco Lezcano Lezama, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de El Viejo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de robo con fuerza en las cosas, cometido en bienes propios del señor don Marcelino López Callejas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y surtirle en su contra la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srío.

367 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.15	Por trimestre	\$ 6.00
Número retrasado	\$ 0.15	Por semestre	\$ 11.00
Por mes	\$ 2.00	Por año	\$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	\$ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez: Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.